



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500638021



20155500638021

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS  
PROYECTAR**

**CARRERA 3 No. 3 - 76**

**FACATATIVA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20311** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **20311** DE 30 SEP 2015

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR, identificada con NIT, 832003754-7.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de Inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 "la inspección, vigilancia y control de la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, fue habilitada mediante la resolución No. 4949 de fecha 22 de Octubre de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.
7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 4 de Agosto de 2014 y desfijado el 11 de agosto del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 12 de agosto de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

*A vuelta de correo electrónico, encontrará el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizará un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR, identificada con NIT. 832003754-7.

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 10974 del 08 de julio de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncio por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 10974 del 8 de Julio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, NO presentó escrito de descargos contra la resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha llmite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en "los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte" correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA de acuerdo con la mencionada circular, y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el **"Principio de Proporcionalidad"**, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables".*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA, DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A.** anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, en especial el numeral 6) que hace referencia al *grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 10974 del 08 de julio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA, DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 10974 del 08 de Julio de 2014.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A.**, anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10974 del 8 de Julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7.

acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR**, identificada con NIT. 832003754-7, ubicada en la CRA 3 Nro. 3-76, del Municipio de **FACATATIVA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 20311

30 SEP 2015

**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Dr. Donald Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR. NUMERO: 50500554  
N.I.T : 832003754 - 7  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: FACATATIVA  
DIRECCION: CRA 8 NO. 7B-19  
TELEFONO 1: 8430432  
FAX: 8922609

\*\*\*\*\*  
NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA  
\*\*\*\*\*

\*\* INFORMA \*\*

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.  
ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:  
N851100 ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALU  
DE SALU

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 19 DE JUNIO DE 1999 , OTORGADO(A) EN Asamblea General , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00001157 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,  
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROYECTAR LTDA QUE POR ACTA NO. 0000009 DEL 27 DE MARZO DE 2004 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00003930 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,  
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROYECTAR LTDA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000829	2001/07/19	Superintendencia de la		00002245	2001/08/01
0000005	2000/10/05	Junta de Asociados		00002246	2001/08/01
0000009	2004/03/27	ASAMBLEA GENERAL FACATAT		00003930	2004/05/12

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2019 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES INTEGRAR VOLUNTARIAMENTE A SUS ASOCIADOS PARA QUE TRABAJEN EN FORMA PERSONAL EN LA EJECUCION DE LAS LABORES MATERIALES O INTELECTUALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA CUMPLIR LO QUE EL ESTADO O TERCEROS CONTRATEN CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES, ASI COMO: 1) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN LOS SECTORES: FLORICULTOR, AGRICOLA, GANADERO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERO MADERERO,



## CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SISTEMAS, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, VENTAS, OUTSOURCING  
MERCADEO, TURISMO, TRANSPORTE, VIVIENDA, EDUCACION, SALUD,  
COMERCIO COMUNICACIONES, Y SERVICIOS GENERALES. 2) ORGANIZAR  
LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO, RECOLECCION, RECICLAJE,  
MANTENIMIENTO GENERAL DE INMUEBLES, PRADOS, JARDINES,  
ARBORIZACION, SERVICIOS DE ELECTRICIDAD PLOMERIA, TELEFONIA,  
CITOFONIA, ETC. 3) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACION DE EDIFICIOS, CONJUNTOS CERRADOS Y EMPRESAS  
EN GENERAL, ATENCION DE PORTERIAS, CELADORIAS ( SIN ARMAS )  
RECEPCIONISTAS Y ASCENSORISTAS. 4) PRESTAR EL SERVICIO DE  
TODO TIPO DE MENSAJERIA CURRIER A PERSONAS NATURALES Y  
JURIDICAS. 5) DISEÑAR, EJECUTAR O ENCARGARSE DE CUALQUIER  
TIPO DE LABOR DE MANTENIMIENTO. 6) ORGANIZAR LA PRESTACION  
DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A TRAVES DEL MANEJO DE CAFETERIA,  
RESTAURANTES Y CASINOS. 7) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO DE  
CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. 8) REALIZAR INVESTIGACIONES,  
PRESTAR ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DESCRITOS EN  
NUMERAL UNO (1) DEL INCISO 4. 2 DEL ARTICULO 4. 9) CREAR  
TALLERES DE CONFECCION. 10) APLICACION DE ENCUESTAS ENCAMINADAS  
A SUMINISTRAR LA INFORMACION NECESARIA PARA ESTUDIOS  
ESTADISTICOS SOCIOECONOMICOS Y PROGRAMAS SOCIALES TANTO  
PRIVADOS COMO PUBLICOS. 11) ADMINISTRACION DE ESPACIOS PUBLICOS  
Y DE RECREACION. 12) PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACION Y DOCENCIA  
PARA LOS DIFERENTES SECTORES SOCIOECONOMICOS.  
13) DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES  
MODALIDADES ASI: A) PASAJEROS POR CARRETERA: B) SERVICIO  
ESPECIAL: ESCOLAR, ASALARIADOS ( INCLUYENDO FLORAS ) Y TURIS  
TICO; C) CARGA; D) PASAJEROS URBANOS; E) SERVICIOS DE  
TRANSPORTE MIXTO; F) SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS TAXIS.  
15) ORGANIZAR O ADMINISTRAR RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS, SIEMPRE  
Y CUANDO TENGAN EL PERMISO DE ECOSALUD O ENTIDAD QUE HAGA SUS  
VECES. 16) LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO  
SOCIAL DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: PARA DESARROLLAR LAS  
ANTERIORES ACTIVIDADES Y SERVICIOS LA COOPERATIVA PODRA CREAR  
TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIMIENTOS LO  
MISMO QUE REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS  
NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 506.00

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL	*****
DEL REAL MARTINEZ PABLO	*****
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005	
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01	
MIEMBRO PRINCIPAL	*****
BOLANOS SALCEDO RICARDO	*****
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005	
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01	
MIEMBRO PRINCIPAL	*****
CRUZ VARGAS LUZ MERY	*****
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005	
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01	



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

MIEMBRO SIPLLENTE  
YEPES DARIO C.C. 00000078987  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SIPLLENTE  
CAMPOS RODRIGUEZ MARIA CRISTINA \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

PRIMER RENGLON  
MONTENEGRO CASTRO BENJAMIN \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

SEGUNDO RENGLON  
ARIAS DAVID \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

TERCER RENGLON  
GONZALEZ MARTHA LUCIA \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE  
MATIZ QUIROGA JAIRO \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE  
MONTANEZ NOHEMI \*\*\*\*\*  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2000/10/05  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005  
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES): BOLAÑOS SALCEDO CARLOS ALBERTO  
C.C. 00079426938  
GERENTE GENERAL  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005969  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2007/06/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000050  
FECHA DE INSC2007/06/29

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL ORGANO DE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS; EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TENDRA BAJO SE DEPENDENCIA A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERSOLIDARIA O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLEN SU OBJETO SOCIAL. C) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. D) VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. CUIDAR DE QUE MANTENGAN CON SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. E) PREPARAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS PARA LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. F) VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LA LEY Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERSOLIDARIA O QUIEN HAGA SUS VECES. G) ENVIAR A LA SUPERSOLIDARIA O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. H) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EN LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. I) CELEBRAR TRANSACCIONES DE GASTOS, CREDITOS, E INVERSION HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. J) PRESENTAR AL CONCEJO ADMINISTRATIVO EL PROYECTO DE APLICACION DE BENEFICIOS COOPERATIVOS, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. K) PRESENTAR MENSUALMENTE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y EL INFORME DE NOVEDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L) SUSPENDER EN CASO DE FLAGRANCIA, TEMPORALMENTE A LOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD QUE ESTEN DESARROLLANDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE HAYA INCURRIDO EN FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA DISCIPLINA SOCIAL Y EL BUEN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, HASTA TANTO TALES HECHOS SEAN DE CONOCIMIENTO Y DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) DESIGNAR ENTRE LOS ASOCIADOS AL CONTADOR, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, SUPERVISORES, JEFES DE SECCION Y DEMAS CARGOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECCION DE TRABAJO, QUE DEBEN SER CUBIERTOS POR ESTOS. N) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LE ASIGNE.

PARAGRAFO: EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA, DEBIENDO REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS DEL GERENTE Y DESEMPEÑARA LAS MISMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA :

**\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PPAL. OLMOS DE GAMBA MARIANA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00003930 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2004/03/27 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000009 FECHA DE INSCRIPCION : 2004/05/12	C.C. 00041426668
REVISOR FISCAL SUPLENTE FORERO VARGAS LUIS EDUARDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001157 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/06/19 FECHA DE INSCRIPCION : 1999/06/25	C.C. 00019442294

CERTIFICA :

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL ADEMÁS DE LAS SENALADAS EN LA LEY 43 DE 1990 SERAN LAS SIGUIENTES: A) VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA ESTEN AL DIA DE ACUERDO CON EL PLAN DE CONTABILIDAD DE LA SUPER SOLIDARIA O QUIEN HAGA SUS VECES.



B) CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONCEJO ADMINISTRATIVO. C) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PRIMERA INSTANCIA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AL GERENTE SEGUN EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. D) COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS Y RENDIRLE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O SEAN SOLICITADAS. E) VELAR POR QUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD, LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR QUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA COOPERATIVA, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. F) INSPECCIONAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA A CUALQUIER TITULO. G) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES. H) EMITIR SU DICTAMEN E INFORMES CORRESPONDIENTES. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. J) FIRMAR VERIFICANDO LA EXACTITUD DE TODOS LOS BALANCES Y DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIR LOS A LA SUPERSOLIDARIA O QUIEN HAGA SUS VECES PARA SU APROBACION. K) CONSTATAR FISICAMENTE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS EN LOS LIBROS AUXILIARES. L) CUMPLIR LAS DEMANDAS QUE LE SENALEN TANTO LA LEY COMO LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLE CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONCEJO DE ADMINISTRACION. C E R T I F I C A .

QUE POR RESOLUCION NO. 829 DEL 19 DE JULIO DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA E INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 2245 DEL 1 DE AGOSTO DE 2001 LIBRO I, SE APROBO LA SOLICITUD DE DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 3 NO. 3-76  
MUNICIPIO : FACATATIVA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500616151



20155500616151

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES  
ESPECIALIZADOS PROYECTAR**  
CARRERA 3 No. 3 - 76  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20311 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO 91593\CITAT 20283.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

472	Motive de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> Retenido	No Reclamado				
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	No Contactado				
	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fallado	Aparado Clausurado				
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
Fecha 1	DI	ME	AÑO	Fecha 2	DI	ME	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
CC				CC			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS  
GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR  
CARRERA 3 No. 3 - 76  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA



**REMITENTE**

Nombre: Banco Social  
Código Postal: 110231  
Código Postal: 110231  
Código Postal: 110231  
Código Postal: 110231

Código Postal: 110231

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 110231

Correo: 110231@bancosocial.com

**DESTINATARIO**

Nombre: Banco Social  
Código Postal: 110231  
Código Postal: 110231  
Código Postal: 110231

Código Postal: 110231

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250051

Fecha Pre-Admisión: 2014-01-23

Código Postal: 250051

Código Postal: 250051

Oficina principal - calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)